

J 1289

Año de 1830 /20

El Corregidor de Teruel remite el
oficio del Intendente mandando apro-
veche a los Pueblos para la presentación
de cuentas de propios, y mani-
fiesta lo intempestivo de esta me-
dida en las actuales circunstancias

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE TERUEL
Y SU PARTIDO.

Intendencia de Aragón = Número Regº = Hecha en
go de cuento V.S. manda presente en oficio de 17 de Febrero
ultº contestando a los mos de 12 del mismo y 12 de Julio
yppº retitivos a la morosidad que se advierte en las plan-
tas de Pueblos de ese Distrito, en la presentación de Cuentas
y pago de contingencias, despues de haber oido sobre ello e l
paseo de la Contaduría Real, he acordado en ordenan-
cia de 28 del mismo, que inmediatamente oblique V.S.
en los terminos que le tengo comunicados anteriormente, a los
Pueblos que resulten en durabiente en las relaciones renu-
tidas a qº cumplon con uno y otro estremo, designando
desde luego comisionados de opinion a los morosos y
sin duda aqº alguna otra el particular para
que lo exige inmediatamente el mejor Servicio de S.M.
por el qual visto razonable el acreditado celo de V.S.
encargandole al propio tiempo me manifieste inmediatamente
Si carece de Sugestos doneros para el desempeño de este
tan interesante servicio, con el fin de nombrarlos y ppº
que de este modo se consiga lo que tom se rectidamente
esta mandado, debiendo advertir a V.S. no debe cesar
de exhorta a los morosos el decir verdad de existencias
pero no susfragan los productos p. cubrir la obligacion
de reglamento y por consecuencia los contingentes,
mucho menos los portaciones a la orden de 31 de octubre
de 1826, cuyas fuentes se hallan en el acto de pagar
de sus propios bienes, resguardando el P.R. al reinte-
gro, cuando la Diputacionidad haya cumplido los
expedientes que estén en su poder sobre este asunto, y
considerando que los asuntos tienen generalmente
qº agravio mas la miseria de los Pueblos y que
nada mejor que V.S. grande gradum la medida
qº uniendo tienen segun sus circunstancias, se deter-
minado que con arreglo a tales proceda al resto.

en la cabecera de Pontón de los Alcázares Presidente
Yuntas de los descubiertos, y para aquellas q' no es-
ficiente esta medida, desprazarla sin contemplacio-
nuna la Comisión de apremio, esperando reci-
derme aviso del rey de este. — Dijo que se p-
a Zaragoza 9 de Septiembre de 1850. — Pedro Ita-
ria de Labanda = S' Gobierno de Huesca

2 copia

Amer. Pons

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE TERUEL
Y SU PARTIDO.

Consejo.

Despues de haber manifestado al C. general
que parte q. la tranquilidad y quietud
q. se sigue en buen estado de su servicio
ante el C. q. por el C. de los he acido un ofi-
cio al Señor Intendente de este Reyno cuya opin
ion tambien adjunto por el qual se pide se enc
uele otra cosa q. para obligar a los Pueblos
a presentacion de cuentas y pago del quinto
del ramo q. propio en los años en que estuvieron
individuos, responded a la gente en cada
una de Partidas q. Malos Presidentes o
ley Juntas q. tienen esta medida q. habran
en tal vez hasta treinta y cuatro años
deviendo q. por un año regularizar
ellos mas marcantes y resueltos q. q.
Malos Presidentes podria tal vez en las actuales
circunstancias, y en la presente ocasión
de la mencionada tener una influencia
perjudicial, me ha parecido de mi deber
echarlo al Supuesto Conocimiento de

COUILLOT Y MATLINE DINNING
DRAVET DE CHAMONIX AL SA
COUILLOT DE T.

P.C. para los efectos que juzgue oportunos: Y como por mi parte no pude proceder absolutamente de acuerdo a las providencias del mencionado Intendente, lo reúno con todas las demás medidas y suavidad que entienda exigir el caso -

Dios qud a P. C. m^o año
Fernel 14 de Setiembre de 1813

Srmo Señor

Año Pmz

Srmo Srs Presidente y Vocaler del R. Ayunt

Dominicano
Haciendo el Administrador de este
yido a Sta Al Asuncion la exposicion
de q. acompañó copia la Secretaria
q. por mi se ofrecio al S. Secundan
do las justas ideas del respetado Go-
vervador, p. q. ciertamente una mu-
rida band general, q. q. se extiende
a tanto numero de personas, puede
decirse las mas principales de los
pueblos, y relacionadas con otras tan
bien de los proximos del territorio
pudiera unir bien alzarse y traer
des el santiago q. gozamos. V.S. la
ve tambien como el Acuerdo last
circunstancias criticas en q. vivi-
mos q. quanto nos es indumente el
procurar por lo los medios la tran-
quillidad y el orden en el pue-
blo, y por lo mismo espera q. si
fueri posible, suspendera la ejecucion
de aquella providencia hasta q. esta

N. 1.

tipo, concienciamiento uniforme en
on dirigida a V.L por el Gobierno
q. que quidia q. tener la ejecucion
una copia, para el acuerdo de los
que quiso haberse presentado
en aquella cabecera del Distrito, como
sol, solo demas q. expresa la
real del santo, cuya contestacion
opinion de la mencionada exposi-
cion y comprueba se celebra fa-
ciles plazas causas q. impidieron
el cumplimiento de los soberanos de
l de Diopios y Habitantes del Pueblo
tada a los ciudadanos p. informarlos
suspensione sujeta de justicia despues
restamiento del recordado gobier-
nante q. una dia a lo informado por
cion de V.L lo q. tenga a bien co-
municare en suazon de la marcha q. deba seguir en los actuales circuns-
tancias; sin poder prescindir de llamar con este motivo la superiora illustra-
cion de V.L acera de los proximos o efectos q. en mi concepto podria pro-
ducir en la conservacion del orden y sostencion de los cargos y obligados
del Distrito, una exenta condescendencia, q. mal interpretada por los
pueblos, tal vez, nos hiziera propender a otro escallo igual o mayor q.
el q. todos debemos procurar evitar prudentemente para la considera-
cion q. pueda nacer en su sucesor criterio. - Dijo q. d. V.L en L. A.
Zaragoza 21 de Noviembre de 1830 - Pedro Alcantara Diaz de Labandero-
bo uno I. Capitan Real de este Distrito y Regno. —

cien mas operativa haga desapar-
cer los recelos del Pueblo.

Dios que ay.
S. S. Zaragoza 23 de Setiembre de
1830

S. Intendente de Aragón.

Este oficio fue preparado por el
P. Regente en lo que se conoce
no con de trato



22. 1.

Exmo. Sr. — Una concordia con el debido conocimiento informe en el qual que S.E. el Señor pedirme en la exposición dirigida a V.E. por el Gobernador de Menorca, manifestando los inconvenientes que pudiera ofrecer la exposición del contenido de mi disposición, de que acompaña copia, cosa el asunto de los Alcaldes presidente de las Juntas de Hacienda que no hubiesen presentado las Cuentas o pagado sus contingentes, una grilla cabecera de Pueblo como medio mas práctico que el de los anteriores, con lo demás que expresa, ha de por conveniente dir á la Contaduría General del Estado, cuya contestación original y documentada acompañó, con devolución de la mencionada exposición y copia. — Por lo que lleva oficina demuestra y comprueba se aclaran fa-
cilmente la ilustrada puestación de R. de las justas causas que impulsaron la determinación de esta Contaduría en su cumplimiento de las soluciones y órdenes de la Dirección General de Hacienda y Tributos del Reino para la defensa de las anteriores, limitada á los citados funcionarios públicos de los años de 1828 y 1829, dispensando su voto de justicia de que se acuerde, en la medida que corresponda, la correspondencia entre el comportamiento del mencionado Gobernador y el de la autoridad de mi cargo, sin tener que atañer á lo informado por la Contaduría; esperando de la inspección de S.E. lo que tenga a bien co-
municarme en razón de la muchacha que iba seguir en las alturas a su muerte; sin poder prescindir de llamar con este motivo la superior ilustración de S.E. acerca de los principios y efectos que en mi concepto podían pro-
ducir en la conservación del orden y sostentamiento de los cargos y obligaciones del Pueblo, una exenta condescendencia, que usual interpretada por los Pueblos, tal vez, nos hiciera propender a otro escollo igual ó mayor que el que todos debemos presentar con prudencia para la consideración que pueda nacer en su sucesivo criterio. — Dijo que á V.E. en L. S. Zaragoza 21 de Setiembre de 1830 — Pidio Meantara Díaz de Labandero-
dicho P. Capitán General de este Ejército y Región.

que conforme de la contestacion dada al Reino S^o Capitan q^{ue}
de este Reino y Reyno segun la suya que obra en la fortas
pral de Pueblos y Habitaciones demicampo Zaragoza en el q^{ue}
siete de Octubre de mil seiscientos setenta y tres

Pablo Herras



P

Que no se altere el buen orden establecido por instrucciones y ordenes, nada mas conforme que los funcionarios publicos se governen y amiguen sus operaciones! Segun lo dispuesto en las expedidas para cada uno de los ramos de administracion, entendiendo con los respectivos Subdelegados. En este concepto, y aunque desean laudables de mantener la tranquilidad, no atendida en el Partido de Zaragoza, hayan noticiado a su gobernador a oficiar en los terminos que lo ha hecho al bono S^r Capitan General, pudo y aun debio evitarlo, diniendole a D^r, de quien tiene memoria de tenida contemplacion, con los Pueblos de aquel Partido a representacion del mismo, contra lo terminantemente mandado en orden, supuesto que no debe ignorar, que a D^r, como Subdelegado de Propios es a quien compete el conocimiento en asuntos del ramo con plena dependencia de la Dirección de Propios y del Consejo de Hacienda. = En este concepto y segun lo dispuesto en el art. 7º de la R^l. Instrucción dirigente de 20 de Julio de 1770 y ordenes del R^l. Consejo de 28 de Febrero de 1768, 48 de Agosto de 1769 y otras se halla D^r. autorizado y esteticamente obligado a hacer cumplir a los Pueblos con la presentacion de cuentas y pago de contingentes dentro del mes de Junio siguiente, siempre pueda cumplirse este termino mas que al de los diez meses del principio del año siguiente cuando haya pasado causa y perille. Y pesar que de lo terminante dicta disposicion y de las diferentes R^l. ordenes que se citan en el papel que por copia certificada acompaña con el nro. 1º, aquella ha llegado clara de que alguno de los Pueblos haya sufrido bligo del ejercicio que marcan las mismas. Y si ultimamente se ha dispuesto obligarles en la forma que aparece del papel nro. 2º no es con la generalidad que rienda el Caballero

forinado de Tariel, porque veramente se trata uella deuda
que á todos los que se hallan en desabito á la presentacion de
Cuentas, y al pago de contingentes delos años de 1828 y 1829, por
que con respeto á estos no puede haber causa ni pretendo alguno
para dejar de satisfacerlo segun lo mandado por la Direccion gen
de Propios en 31 de Octubre de 1826, y en la de 24 de Marzo de
1827 citadas en la Ciudad de Madrid el dia 4 de Abril,
del ultimo año de que recomprado un exemplar conclu? 3.^o = Eso
puede haber causa justa para que los instrumentos y cuentas
de Propios como administradores que han sido dedicados fundos
debe de rendir la cuenta de su administracion por los años en
que no lo han verificado; y si hay algunos o Partidos cuyos
pueblos se hallan en un considerable atraso como el de Tariel, es in
justable que demande de la demasiada contemplacion e indiferencia
con que se han iniciado las diferentes ordenes dadas al efecto; y
en prueba de ello acompañan las relaciones del desabito de Tariel
y contingentes delos pueblos de dicho Partido, conclu? 4.^o =
El dipuesto pues de que de la formacion y presentacion de Cuen
tas ningún gravamen resulta á los pueblos que pueda ser motivo
de alterar en lo mas minimo la tranquilidad de los mismos, que
no se les obliga por ahora al pago de otros contingentes que de
los años de 1828 y 1829; y que de no verificarse uno y otro se
expone lo s. á una justa inconveniencia, puede servirse haciendo pre
sente al Exmo. Sr. Capitan general en satisfaccion al informe que
tene pedido, rogandole tenga bien contestar su resolucion para
en caso necesario poder el S. jeneral de Tariel contar con la Direccion ge
neral de qualquiera responsabilidad de que pueda hacerse de
cargo. = Dijo que d. V. S. m. d. S. Zaragoza 21 de Setiembre de
1830. = Pablo Heras = S. m. d. Intendente Subdelegado de Propios
de esta Provincia

La copia conforme del informe dado por esta Cuenta a jeneral de

Propios demicargo a insta de la expusion hecha por el.
Gobernador de Tariel al Exmo. d. S. Capitan general de este Estado y
Reyno. Zaragoza veinte y siete de Octubre de mil ochocientos
Treinta.

Pablo Heras

Copia



En 6. de febrero de 1772, se premió igualmente, entre otros, a todos los Pueblos que a principio del mes de Julio de cada año remitían Certificaciones que acreditasen haberse presentado en las Contadurías respectivas todas las Cuentas de Propios, y tributos de los Pueblos comprendidos en cada una, y pagado íntegramente el tres por ciento de su total producto; y posteriormente en el de 1773, mandó el Consejo corrigientemente a los revueltos en 16. de Noviembre de 1771, que se conviniese con fecha de 19. del mismo año a los Pueblos que no verificaran uno, y otro en todo el mes de Mayo de cada año, regan comparecer, y detengran preso en la Capital, o en la cabecera de Pueblo a que corresponda el Pueblo moroso al Alcalde (Presidente de la Junta), y nombre persona de satisfacción, inteligencia, de interés, y el que pare a él a costa del mismo Alcalde, Diputados de la Junta, Corriano de diputados, y depositario mancomunado, y de los demás que resultaren reos de la morosidad, y formar las Cuentas con arreglo al método premiado, con la nota certificada, y declaración que prevenie la orden de 27. de Octubre 1766, firmada de la persona que refiere, y dejando copia autorizada de ellas, las presentar en la Contaduría Provincial, y en trece en la Tesorería de Préstas el importe del tres por ciento al total valor de sus Propios, y tributos, reuniendo recibo, y carta de pago para imponer a ellas; enviando resarcimiento de los Pueblos donde haya Corregidores, o Alcaldes mayores la comparecencia, y prisión, y contribuyendo en su lugar la multa de doscientos ducados que se debían exigir bajo la misma mancomunidad, cuyas provisiones se reiteraron para su puntual observancia por orden circular de 14. de Noviembre de 1773, y otras posteriores, especialmente por la de 31. de Enero de 1793.

señalada con el numero 13, en que para prevenir
tal motivo, o pretento de retrato en su representación
en el tiempo que señala, se previene, entre otras
cosas, lo que debe practicarse para hacer fija
tivas las rentas corrientes, y en que forma se ha
de incluir en el cargo de las cuentas, tanto el
resto de aguinaldos que no se hubieren podido cobrar
como los debitos antiguos anteriores a la Cuenta
corriente; haciendo tambien lo arrendamiento
de las fincas por años enteros desde enero a
diciembre de cada uno, y no pudiendo practi-
carse en todos los ramos, como sucede con el de pa-
tos, o gervales de invierno, y otros de esta especie,
considerar minuciosamente en la cuenta de cada año
el importe del plazo, o plazos que vencieren, y deben
cobrarse dentro de él, reservando el resto para la
siguiente con lo demás que previene.

La copia conforme de la adición, por nota a la 6^a del Consejo de 18
Agosto de 1769, inserta en la Objetión al amm.º 12. Zaragoza veinte
y siete de Septiembre de mil ochocientos treinta.

Pablo Herráiz



Habiendo pasado á la Comisión prov. de Ejecución de esta Provincia un oficio del caballero Gobernador de Alcañiz, contando y aun proponiendo el modo de apremiar á los Pueblos para la presentación de Cuentas, y pago de contingentes, me ha expuesto lo que sigue. = En la Colección de ordenes á las páginas 66 y 67, están citadas las que proveen el modo de apremiar á los Pueblos p^r la presentación de Cuentas, y pago de Contingentes. La demarcada contienen plazos conque se ha procedido, no siendo causa de haber adoptado el medio de que se había valido el caballero Gobernador de Alcañiz, ni haber producido el efecto que debía. Con este motivo, y á fin de obligar á las Fincas al cumplimiento indicó el medio, que en parte es conforme á otras disposiciones; esto es el arresto de los que se hallan en desembolso pero no há de ser premiamente en esta Capital, ni en la cabeza de Partido, y por los sujetos que aquellas designan nombrando en seguida persona inteligente, y de satisfacción que pase á formar las Cuentas, y hacer efectivos los contingentes. = En cuanto al primer extremo, ó punto dejar de obligarles á la presentación de Cuentas, no hay razón alguna, ni circunstancia que dé motivo á alterar lo precedido en esta parte. No an en cuanto al pago del veinte por ciento, porque hay una notable diferencia segun las épocas á que corresponda. Interim no se establecerá una regla fija, y se renueva la comisión que se hizo distinta declaracion á los varios extremos que hizo presentes á V. Exta Comisión en virtud del Real Decreto del 18. de Marzo ultimo, entiende la misma, que por debitos de contingencias de los siete, unos, diez, y veinte por ciento hasta fin de 1837. no puede apremiar á los Pueblos á no resultar deudores por las cuentas los individuos de Familia, y depositarios, y en este caso todo procedimiento debe dirigirse con-

travetos. Pero por la época posterior, ó desde 182
en adelante debe obligarlos á uno y otro en la forma
más eficaz: Este es mi parecer, sin embargo de que
viva acordar la providencia que estime más con-
veniente, y que riva de gobierno á todos los Caballeros
Consejadores, y a esta Contad., y la que fuere, comba-
dra se haga saber á los ministros para que tengan
debido efecto comparticular encargo en su ejecución.

= En su virtud, y habiéndome conformado con
que la misma propone, lo trádalo á V.S. p. su im-
bigenia, y gobierno. Zaragoza. 23. de Setiembre
de 1830.

Decisión conforme de la circular dirigida a los Caballeros Gober-
nadores y Consejadores de los Partidos de esta Provincia. Zaragoza
veintiún y siete de octubre de mil ochocientos treinta.

Pallo Flores

El Illmo. Sr. Director general de Propios del Reino invitado por el de los Arbitrios consignados á la Real Caja de Amortización me encarga estrechamente dé las disposiciones mas activas para la reunion de fondos necesarios en la mayor cantidad posible, con el importante objeto de que sean menos sensibles las privaciones que padecen los acreedores del Estado. A este fin me previene que disponga la pronta presentacion de cuentas de Propios de 1826, y con ellas, no solo el pago del veinte por ciento de sus valores, sino los atrasos que haya de este impuesto, los débitos de primeros y segundos contribuyentes (con arreglo á la Real orden de 16 de Marzo de 1825, que se comunicó á los pueblos en 2 de Abril sucesivo) y lo que se reste por el diez por ciento, y la mitad de sobrantes aplicados á dicha Real Caja.

En su virtud, y recordando á VV. el puntual cumplimiento de mi circular de 12 de Marzo ultimo, he acordado que si en el término que en aquella se prefijó no cumplen VV. con la presentacion de cuentas, pago de sus respectivos contingentes en que estan en descubierto y mitad de sobrante, se les apremie por el Caballero Corregidor, á quien asi se lo prevengo. Asimismo, y para evitar el atraso que se ha experimentado hasta ahora, tengan VV. presente la orden de la Direccion del 31 de Octubre del año proximo pasado, que en 8 de Noviembre sucesivo les comuniqué por conducto de dicho Sr. Corregidor, en que se manifiesta la preferencia con que debe satisfacerse el expresado impuesto, y que al presentar las cuentas deben traer no solo el importe de éste, si es la mitad del sobrante que aparezca de ellas, despues de satisfechas todas sus obligaciones.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 4 de Abril de 1827.

Domingo María Barrafon.

and you will open it.

748

Chamomile, Yarrow, and Shaving

No se acompañan las relaciones de desembolso de sueldo
y pago devoltagentes porque no se consideran necesarias para
la instrucción de asunto, y conocimiento del P.D. Acuerdo.

3



Esta intendencia haviendo con sorpresa la manifestacion que
 hace V.S. al M^o Ayuntamiento de este Reyno en que le participa más des-
 persiones relativas a apremiar a los Pueblos de este Partido que
 se hallan en desabasto de plazas, y por los contingentes de 1828 y
 1829. = Bien convendrá derrin el art. 1^o. de que el considerable aña-
 so en que se hallan los Pueblos de este Partido (el mayor de toda
 la Provincia) que impidió a valerse de los medios que regulan las
 ordenes, que tampoco le debió ser desconocida, por haber observado
 que una indulgencia intemperie era baba. Las sables disposiciones
 de S.M. privando á su R. Ejercito de las manzanas sumas que de-
 bían ingresar en él por los años por ciento con que estan grabados
 los Propios, dejando por esta causa desatendidas las obligaciones
 de la M^o Casa de Amortización en perjuicio trascendental del deudor
 del Estado. = No parece por dicho manifestacion sino que V.S. aumen-
 tando el numero de los que debieran ser auxiliados en la Cabecera
 de Partido por eludiendo efecto quiere suponer una alcuna capaz
 de parecer en convulsion, pero considerandola con la madurez y refle-
 xion que se merece, el resultado positivo de su inobservancia sera
 la inspiracion á las muy agrestas ordenes de S.M. el abandono
 del ramo, y el autorizar indirectamente los excesos manejos y
 amausos de los que indebidamente han administrado los Pro-
 prios; siendo lo mas sensible el que los sables de V.S. en
 esta parte no me los haya manifestado directamente, sin
 dar publico o contestacion de inexistencia, cuando la autoridad
 de un cargo á suyo privativo conocimiento corresponden tales
 asuntos del ramo se haga cargo del estado en que se
 hallan los Pueblos por accidentes imprevistos, atempe-

reales entretanto sus disposiciones á lo que atañidas
las circunstancias le dictare su prudencia, secundando
nello las justas y paternalas intenciones de nuestro am-
plio soberano. Y para persuadir á V.S. de esta verda-
dera inconveniencia y desviando por ahora á las intenciones del
dho R.P. eterno, he determinado que V.S. suspenda todos
los apremios que hubiere degradado por los señores destabi-
lertos, exaltando eficazmente todas las juntas y a que lleven
tan importantes debries tan recomendadas por Superiores
ordenes, pues en obediencia de cualquiera responsabilidad que
se le impone sin la base presente a donde corresponde. —
Dijo que á V.S. v. L. a. Zaragoza 25 de Octubre de 1833.
Pedro Alcañiz Díaz de Labandero — P. Gobernador
de Teruel

Scopia conforme del oficio dirigido al dho Gobernador de Teruel segun-
tamente q. obra en la Cntad. gral de Propios y Arbitrios de ese
cargo. Zaragoza veinte y siete de Octubre de mil ochocientos treinta.

Pablo Ibáñez

Intendencia
de Aragón.

Nº - Recibido la copia hecha al
P. Aundo por el Gobernador de Ter-
uel en la forma que acompañaba al
oficio de P. de 22 del corriente, que
es en todo igual a la que dirigio al
Dño. Capitan Gen. de este Pueblo;
sobre la cual envie el informe que
se me pedia en lo pertinente que apa-
recen de la copia al P. con union de
las que corresponden a los documentos
que en él se citan.

A pesar pues de que no hay razones
alguna para que los obsequiamientos
y juntas de Roncal como administradores
de los fondos que estan a su
cargo dejen de rendir cuenta de su
administracion, los apremios para
ello se han dirigido con debida siada
contemplacion, especialmente en el
Partido de Teruel a representacion

de los gobernadores indicando proyectos, que no han tenido efecto, para el pago de contingentes atendiendo a la de cuya extinción se trataba en el dia como supone en la exposición dirigida al P. L. podria dilatar la judicial influencia que sienta; pero la orden ultimamente dada unilateralmente se dirigió a obligar a los pueblos a la presentación de cuentas de los años en que estan en desembolso, y al pago de contingentes sobre valores del 1828 y 1829 como es de ver de la copia del oficio dirigido a los Caballeros gobernadores en el corriente; por consecuencia no es con la generalidad que expone el Gobernador de Tarija, ni tampoco el que aun cuando llegase el caso de proceder al arresto de los presidentes las Juntas de Poder de los años de que demanda el atraso atendiere el numero de los acusados al que el mismo dice.

Sin embargo defiende a las autorizaciones del P. L. Atendiendo lo oficiado al expresado Gobernador

enargandole suspendida ante luego la ejecución de la ordenada de S. del corriente, como ya sea del dominio inmediato P. L. bri supo se iba a hacerlo presente al mismo Tribunal.

Dijo que al V. L. en La Plata
corazón 27 de octubre de 1830.

Lorenzo Aponte
Diario de Caballero

Jefe de la R. Audiencia de este Pueblo.

